



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E:**

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, ACTIVISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de protección a periodistas, activistas y personas defensoras de los derechos humanos.

### **II. Planteamiento del problema**

Periodistas y defensores de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la democracia de nuestro país. Su labor promueve la transparencia, denuncia abusos de poder, y garantiza que las violaciones a los derechos humanos no queden impunes. Sin embargo, estas actividades los colocan en una situación de riesgo y vulnerabilidad, ya que enfrentan amenazas y agresiones que pueden llegar al caso extremo de homicidios con los que se pretende silenciar su voz y limitar su impacto social.

Para poner en contexto las cifras con relación al asesinato de periodistas, cabe destacar que durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), los homicidios de periodistas aumentaron en un 62% en comparación con el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012). Ahora bien, durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, se registraron 46 periodistas asesinados, cuatro desaparecidos y en el periodo de 2018 a junio de 2024, bajo la administración de López Obrador, se han registrado 46 periodistas asesinados, cuatro desaparecidos y 34 víctimas de atentados contra su vida<sup>1</sup>.

En México, las cifras de violencia contra estos grupos son alarmantes y han ido en aumento. Por ejemplo, con base en datos de organizaciones de la sociedad civil, como **Article 19**, México es uno de los países más peligrosos en el mundo para ejercer la profesión de periodista<sup>2</sup>.

El 3 de enero la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) reportó que durante el 2024, 68 periodistas fueron asesinados en el mundo. Siete de ellos ocurrieron en nuestro país, misma cifra que el año anterior (2023)<sup>3</sup>. Lo que es muy preocupante, es que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en número de asesinatos a periodistas, sólo por detrás de Pakistán y Palestina<sup>4</sup>. Por otra parte, la Unesco destaca que además de la violencia física, los periodistas padecen persecuciones financieras y políticas.

Con relación a las personas defensoras de los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que en el 2023 al menos 13 personas defensoras de los derechos humanos fueron asesinadas en México. Por otra parte, el Mecanismo de Protección para Personas

---

<sup>1</sup> Carrillo, E. (2024, julio 9). Sexenio termina con 46 periodistas asesinados, según Artículo 19. Radio Fórmula.

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/7/9/sexenio-termina-con46-periodistas-asesinados-s-egun-articulo-19-823684.html>. Consultado en febrero del 2025.

<sup>2</sup> De 2000 a la fecha, ARTICLE 19 ha documentado 169 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. Consultado en enero del 2025.

<https://articulo19.org/periodistasasesinados/>.

<sup>3</sup> En 2024 hubo 68 periodistas asesinados en el mundo; siete en México. Consultado en enero del 2025.

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/3/en-2024-hubo-68-periodistas-asesinados-en-el-mundo-siete-en-mexico-343087.html>.

<sup>4</sup> México fue el tercer país con más periodistas asesinados en 2024, por debajo de Palestina y Pakistán. Consultado en enero del 2025.

<https://latinus.us/mexico/2025/1/3/mexico-fue-el-tercer-pais-con-mas-periodistas-asesinados-en-2024-por-debajo-de-palestina-pakistan-131816.html>.

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas registró al menos 188 casos de secuestro, amenazas y agresiones físicas contra personas de activistas<sup>5</sup>.

La violencia contra periodistas y la impunidad de estos crímenes siguen siendo una de las mayores amenazas para la libertad de expresión en el mundo. En este contexto, es importante recordar que en 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó por unanimidad la Resolución 33/2. Dicha resolución se considera como una de las agendas más ambiciosas que buscan garantizar la seguridad de quienes ejercen el periodismo. Sin embargo, en la práctica, los ataques y amenazas continúan, generando un clima de miedo y censura<sup>6</sup>.

En este sentido, es oportuno resaltar que México y Haití son los dos países más peligrosos para ejercer la profesión de periodismo en América Latina, tal y como lo documentó Gretel Hahn en su artículo de enero de 2023<sup>7</sup>.

Cada asesinato, agresión o intimidación contra un periodista implica aumentar un clima de miedo que silencia a muchos otros. Lo anterior va en perjuicio del derecho que tiene la sociedad a la información.

Lo anterior refleja el deterioro institucional que hay en el país, y acentúa la necesidad urgente de implementar medidas y estrategias contundentes que prevengan y reduzcan estas situaciones tan perjudiciales para una sociedad democrática en la que primen los derechos humanos. La impunidad de estos delitos perpetúa un ciclo de violencia, donde la falta de justicia alienta nuevos ataques. Es urgente romper este patrón y garantizar condiciones seguras para el ejercicio del periodismo.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica.

### **IV. Argumentación de la Propuesta**

---

<sup>5</sup> La situación de los derechos humanos en el mundo: México. Abril del 2024. Amnistía Internacional. file:///C:/Users/Mois%C3%A9s/Downloads/WEBPOL1072002024SPANISH%20(1).pdf.

<sup>6</sup> Artículo 19. Actuando sobre la Resolución 33/2 del Consejo sobre Derechos Humanos de la ONU sobre la seguridad de los periodistas. 2017. Consultado en enero del 2025. [https://www.article19.org/wp-content/uploads/2017/11/safety\\_of\\_journalists\\_guide\\_ES-MX.pdf](https://www.article19.org/wp-content/uploads/2017/11/safety_of_journalists_guide_ES-MX.pdf).

<sup>7</sup> Kahn, G. (s/f). El sitio más mortífero para los periodistas no es una zona de guerra sino América Latina. Reuters Institute for the Study of Journalism. <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/news/es/el-sitio-mas-mortifero-paralos-periodistas-no-es-una-zona-de-guerra-sino-america-latina>. Consultado en enero del 2025.

Las sociedades democráticas se sostienen sobre el ejercicio pleno y seguro de los derechos humanos, incluyendo de manera especial la protección a la libertad de expresión. Por ello, los periodistas, activistas y defensores de derechos humanos desempeñan un rol fundamental en la rendición de cuentas del poder público y en la promoción de los derechos fundamentales. Desafortunadamente, la naturaleza del trabajo y acciones que llevan a cabo implica una exposición pública mayor que el de la mayoría de los ciudadanos, por lo cual quedan expuestos a un elevado nivel de riesgo. Por lo anterior, suelen ser el blanco de amenazas, agresiones y persecuciones que desafortunadamente pueden acabar en homicidios.

Como se destacó en el apartado anterior, México es uno de los países más peligrosos en el mundo para los periodistas y activistas de derechos humanos. En virtud de lo anterior, es urgente que el Estado mexicano lleve a cabo las acciones legislativas y de política pública necesarias para atender esta problemática. Por ello, la presente iniciativa plantea hacer adecuaciones al marco legal local para incrementar las sanciones cuando los delitos de amenazas y homicidio se cometan en su contra.

En muchos casos, las agresiones contra periodistas y defensores de derechos humanos quedan impunes. La falta de investigación y sanción no solo vulnera a quienes ejercen estas labores, sino que también genera un ambiente de miedo y autocensura en la comunidad. Incluir estos delitos como agravantes en la legislación penal local pretende reforzar los mecanismos con los que cuenta el Estado para castigar a quienes atenten en contra de las personas que dedican su vida a informar, denunciar abusos y defender causas sociales. Por ello, esta medida contribuirá a fortalecer el Estado de derecho y a recuperar la confianza en las instituciones de justicia.

Además, la propuesta está alineada con estándares internacionales en materia de libertad de prensa y derechos humanos. Organismos como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han instado a los Estados a adoptar medidas legislativas que reconozcan la vulnerabilidad de periodistas y activistas, así como la necesidad de establecer sanciones más severas contra quienes atenten contra ellos. Aprobar esta iniciativa no solo reforzará el marco legal interno, sino que también demostrará el compromiso del país con la protección de estos derechos a nivel internacional.

Se pretende que el reconocimiento de estos delitos como agravantes, tenga efectos disuasorios en aquellas personas que contemplen la posibilidad de atentar en contra de periodistas o activistas. Endurecer las penas y sanciones reducirá la incidencia

de ataques y generará condiciones más seguras para el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos. No se trata solo de proteger a quienes desempeñan estas funciones, sino de garantizar que la sociedad tenga acceso a información libre y veraz, y que existan espacios seguros para la denuncia y la participación ciudadana.

Proteger a periodistas y defensores de derechos humanos es una tarea prioritaria en cualquier democracia. Además de apostarle a la seguridad e integridad de las personas que desempeñan estos papeles tan importantes en nuestra sociedad, se busca promover y robustecer la libertad de expresión, la transparencia y la justicia.

Como bien lo señala Audrey Azoulay, Directora General de la UNESCO, “la información fiable es vital en situaciones de conflicto para ayudar a las poblaciones afectadas y para instruir al mundo. Es inaceptable que los periodistas paguen con sus vidas por este trabajo”. En este sentido, es indispensable que “todos los Estados para que intensifiquen y garanticen la protección de los trabajadores de medios de comunicación de acuerdo con el derecho internacional”<sup>8</sup>.

Por otra parte, es relevante destacar que la Recomendación General 24 de la CNDH, de febrero del 2016, señala que el Estado Mexicano ha sido ineficaz en proteger la vida, integridad y seguridad de los periodistas y sus familias. Destaca la falta de políticas públicas para garantizar un ejercicio periodístico libre de intimidación y critica la deficiente actuación de las autoridades al investigar agresiones contra el gremio<sup>9</sup>.

Entre 2000 y 2015, los ataques a periodistas y medios de comunicación aumentaron significativamente, evidenciando el riesgo al que están expuestos. La recomendación subraya que los periodistas son un sector particularmente vulnerable a violaciones de derechos humanos y resalta la importancia de proteger su labor en la democracia del país<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Periodistas asesinados en 2024: un elevado número de muertos en zonas de conflicto por segundo año consecutivo. Consultado en enero del 2025.

<https://www.unesco.org/es/articulos/periodistas-asesinados-en-2024-un-elevado-numero-de-muertos-en-zonas-de-conflicto-por-segundo-ano#:~:text=Comunicado%20de%20prensa-Periodistas%20asesinados%20en%202024%3A%20un%20elevado%20n%C3%BAmero%20de%20muertos%20en.lo%20que%20va%20de%202024..>

<sup>9</sup> RECOMENDACIÓN GENERAL No. 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. [https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral\\_024.pdf](https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral_024.pdf). Consultado en enero del 2025.

<sup>10</sup> idem.

Con base a lo anterior, esta iniciativa busca avanzar hacia la construcción de una sociedad que garantice condiciones para el ejercicio libre y seguro de las actividades de los periodistas, activistas y defensores de los derechos humanos.

## V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

## VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional. Su objetivo es reforzar la protección de periodistas, activistas y personas defensoras de derechos humanos mediante la incorporación de agravantes a los delitos de homicidio y amenazas cuando estos sean cometidos en su contra.

### Fundamento Convencional

México es parte de tratados internacionales que reconocen y protegen el derecho a la libertad de expresión y el trabajo de periodistas y defensores de derechos humanos. En su artículo 19, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** así como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, también en su artículo 19, reconocen y protegen el derecho a la libertad de expresión, así como la labor de periodistas y personas que se dedican a defender los derechos humanos.

#### **Artículo 19. (Declaración Universal de los Derechos Humanos)**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 19. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...

Ahora bien, entre los derechos que implica o que se desprenden de la libertad de expresión, se contempla la libertad de investigar, así como de recibir y difundir cualquier clase de opinión e información sin temor a ningún tipo de represalia o repercusión.

Por otra parte, el artículo 13 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** también protege la libertad de pensamiento y expresión, mientras que la **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** destaca la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos.

### **Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión (Convención Americana sobre Derechos Humanos)**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones....

Aún más, la **Resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU** establece que los Estados deben adoptar medidas legislativas para reforzar la seguridad de estos actores y garantizar un entorno propicio para su labor. Por ejemplo, específicamente destaca lo siguiente:

4. Insta a los Estados a que **hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación**, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, **por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia**, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas;

5. **Exhorta a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas ejerzan su labor de manera independiente** y sin injerencia indebida, por medios tales como: **a) la adopción de medidas legislativas**; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que considere la posibilidad de realizar actividades de capacitación y toma de conciencia y la prestación de apoyo para la capacitación y toma de conciencia entre los agentes del orden y el personal militar, así como entre los periodistas y la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas; d) la condena pública, inequívoca y sistemática de la violencia y las agresiones, y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar esos actos y someter a juicio a sus autores;

6. Exhorta también a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para **luchar contra la impunidad de las agresiones y la violencia contra periodistas**.

Con base a lo anterior, la iniciativa propuesta atiende lo antes expuesto al tratar de inhibir los delitos de amenazas y homicidio en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos, al incrementar las penas y sanciones.

### **Fundamento Constitucional**

Con respecto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ésta reconoce la importancia de la libertad de expresión, el derecho a la información y la

protección de los derechos humanos en su **artículo 6°**. En dicho artículo se destaca que el Estado garantizará el acceso a la información y protegerá el ejercicio periodístico. Por otra parte, el **artículo 7°** consagra la inviolabilidad de la libertad de difusión de ideas, y el **artículo 19** exige la investigación y sanción de delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, el **artículo 1°** impone la obligación al Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asegurando que cualquier acto que atente contra estos principios sea debidamente sancionado.

### **Fundamento Legal**

En el ámbito nacional, la iniciativa se fundamenta en la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, que establece medidas de protección para quienes enfrentan riesgos por su labor. Asimismo, el **Código Penal Federal** tipifica los delitos de homicidio y amenazas, pero no contempla actualmente agravantes específicas cuando se comenten contra periodistas y defensores de derechos humanos, lo que permite vacíos en su sanción y deja abierta la puerta a la impunidad.

Con base a lo anterior, la inclusión de estas agravantes en la legislación penal local, implica dar un paso para garantizar la seguridad de quienes ejercen el periodismo y la defensa de derechos humanos en México. Representa también un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales y constitucionales del país en materia de derechos fundamentales que enriquezcan y fortalezcan a nuestro Estado constitucional y democrático de derecho.

### **VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, ACTIVISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**VIII. Ordenamientos a Modificar**

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 138- BIS.</b> - Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p><b>Artículo 138- BIS.</b> - Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, <b>o sea periodista, activista o persona defensora de derechos humanos y el delito se cometa en razón de su labor</b>, la pena se agravará en una tercera parte.</p> <p><b>Además</b> se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p><b>Artículo 209.-</b> Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.</p>	<p><b>Artículo 209.-</b> Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en:</p> <p><b>a)</b> Difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.</p> <p><b>b) Amenazar a periodistas, personas defensoras de derechos humanos o activistas en el ejercicio de su labor, con el fin de limitar o inhibir su trabajo, afectando la libertad de expresión, defensa de derechos o activismo social.</b></p>

<p>Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:</p> <p>a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;</p> <p>b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:</p> <p>a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;</p> <p>b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
---	---

## IX. Texto Normativo Propuesto

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 138-BIS y 208 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como siguen:

**Artículo 18-BIS.** Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o sea periodista, activista o persona defensora de derechos humanos y el delito se cometa en razón de su labor, la pena se agravará en una tercera parte.

Además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 209.** Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en:

a) Difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos,

correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

b) Amenazar a periodistas, personas defensoras de derechos humanos o activistas en el ejercicio de su labor, con el fin de limitar o inhibir su trabajo, afectando la libertad de expresión, defensa de derechos o activismo social.

Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;

b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 06 de febrero del 2025

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIPUTADA**

---

Título	IN-2025.02.06 Ref. Código Penal Protección a Periodistas y...
Nombre de archivo	IN-2025.02.06_Ref...tivistas_DDHH.pdf
Identificación del documento	75d995ac59aa3b24f4b7046ed16928f570da0e00
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>03 / 02 / 2025</b> 22:14:14 UTC	Enviado para su firma a Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.96.45
 VISUALIZADO	<b>03 / 02 / 2025</b> 22:14:33 UTC	Visualizado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.96.45
 FIRMADO	<b>03 / 02 / 2025</b> 22:14:49 UTC	Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.96.45
 COMPLETADO	<b>03 / 02 / 2025</b> 22:14:49 UTC	El documento se ha completado.